

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2018-00624
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL -
INTERROGATORIO
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO
CONVOCADO: FABIAN VERGEL RAMIREZ

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el juzgado a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la parte convocante, su apoderada, y la viabilidad de conceder el recurso subsidiario de **APELACIÓN**, sobre el auto fechado 30 de abril de 2021, por medio del cual se tuvo por no justificada la inasistencia del convocado y se dispuso la terminación del trámite.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la inconforme que el propósito del interrogatorio de parte como prueba anticipada es que frente a la inasistencia o renuencia por parte el convocado se apliquen los efectos jurídicos del art. 205 del C.G.P.

Por tanto, solicita que una vez calificada la falta de justificación a la audiencia se proceda a calificar cada una de las preguntas y se declare confeso al citado.

Además, indica que el convocado se pronunció en marzo de 2019 lo que disipa toda duda sobre la efectividad de su notificación, pues, aunque solicitó aplazamiento jamás compareció.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en este caso el cuestionario que debía absolver el convocado se aportó en sobre cerrado mediante memorial radicado en la secretaría del despacho el 28 de febrero de 2019, como obra a folio 28 del Cd 1, por tanto, no podía como se resolvió en el auto objeto de recurso, terminarse la actuación sin que previamente se haya dispuesto la apertura del cuestionario y su incorporación al expediente.

Por ende, se revocará parcialmente el auto censurado para en su lugar, señalar fecha y hora en que tal apertura e incorporación se llevará a cabo; ante la prosperidad del recurso de reposición debe negarse el subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de terminación de este trámite contenida en el auto fechado 30 de abril de 2021, por lo antes expuesto, en lo demás este proveído permanece incólume.

SEGUNDO: En consecuencia, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **4** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de apertura del cuestionario aportado por la convocante el 28 de febrero de 2019 y su respectiva incorporación al expediente.

Así mismo, se indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

TERCERO: NEGAR la concesión subsidiaria del recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso de reposición, y como quiera que el proveído impugnado no se encuentra dentro de la taxatividad impuesta en el Estatuto Ritual.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c4f35c55b4733086c6e97ef4d09d6070c3ad2e25dc885a9502db8f50561e1dde**
Documento generado en 25/01/2022 08:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>